

ENTIDAD

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

PROVINCIA

SALAMANCA

Ordenanza Fiscal n.º 19

ORDENANZA, TARIFAS

y

EXPEDIENTE DE APROBACION

(Ley 7/85 de 2 Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)


(Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril)

(1) de TASAS sobre OCUPACION DE TERRENO DE TITULAR-

RIDAD MUNICIPAL

Fecha aprobación ordenanza: 5 de Mayo de 19 88

Fecha aprobación definitiva: 11 de Agosto de 19 88

DECRETO: Inclúyase en el orden del día de la sesión del pleno a celebrar el próximo día 5 de Mayo de 1988 

..... para examen, discusión y aprobación, si procede, la (1) imposición
de la Ordenanza y Tarifas sobre utilización de terrenos de titularidad municipal
que previamente habrá de informarse por Secretaría e Intervención, tramitándose el correspondiente expediente conforme determinala Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Tasa p

Lo mandó y firma el Sr. Presidente don José Mateos Cifuentes
en San Pedro de Rozados, a treinta de Abril de mil novecientos ochenta y
ocho

EL PRESIDENTE,

Ante mí:
EL SECRETARIO,

Como Secretario de esta Entidad.

CERTIFICO: Que esta Corporación, en sesión del Pleno, celebrada el día cinco de Mayo de 1988
aprobó, inicialmente, por (1) unanimidad de los siete concejales presentes, totalidad de los
que, de derecho, componen la Corporación

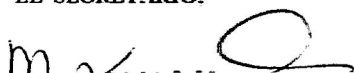
.....
.....
la (2) imposición de la Ordenanza sobre
utilización de terrenos de titularidad municipal
con las siguientes tarifas:

Cada metro de terreno de titularidad pública utilizado en labores de desgrane
abonará una tasa de **0,03 Euros**

Lo que certifico de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en San Pedro de Rozados
..... a 7 de Mayo de 19 88.

V.º B.º:
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.



ORDENANZA FISCAL N.º

titularidad municipal

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 7, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con: titularidad municipal

- a) mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) puntales y asnillas.
- d) labores de desgrane

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.— La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- a) titulares de las respectivas licencias.
- b) propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) que realicen los aprovechamientos.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con la tasa "sobre licencias urbanísticas".

BASES Y TARIFAS.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Conceptos	Categoría calle	Unidad	Derechos Pesetas por		
			día	mes	año
A) Vallas	Primera	metro cuadrado			
	Segunda	" "			
	Tercera	" "			
B) Andamios	Primera	metro lineal			
	Segunda	" "			
	Tercera	" "			
C) Puntales	Primera	por elemento			
	Segunda	" "			
	Tercera	" "			
D) Asnillas	Primera	por metro lineal			
	Segunda	" " "			
	Tercera	" " "			
E) Mercancías	Primera	metro cuadrado			cinco
	Segunda	" "			
	Tercera	" "			
F) Materiales de construcción y escombros	Primera	" "			
	Segunda	" "			
	Tercera	" "			

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 9.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 19 ~~88~~ y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

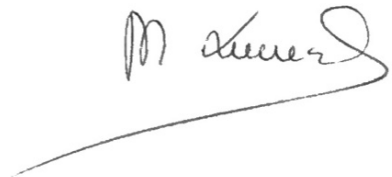
La presente Ordenanza, que consta deonce..... artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el díacinco..... deMayo..... de mil novecientosochenta y ocho.....

V.º B.º

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



INFORME

Don M^a Lucrecia Carrera Montero

Interventor de esta Entidad.

(1) Tasa sobre utilización de terreno de titularidad municipal

se encuentra regulado en la legislación actual, aplicable a la Administración local y procede aprobar su (2) imposición

Para el cálculo de las tarifas se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la mencionada legislación, en donde se determina los obligados a contribuir y demás circunstancias de este impuesto que debe ser recogidas en la Ordenanza que se (3) pretende crear

Los rendimientos que se obtendrán por estas (1) tasas se calculan con arreglo a las bases siguientes:

“Habida cuenta que desde hace varios años se han estado utilizando terrenos de titularidad municipal para la realización de las labores de desgrane a razón de aproximadamente metros entre los diversos usuarios, se calcula que el rendimiento que se obtendrá será de ptas.

Por todo lo cual, el Secretario Interventor que suscribe, informa sobre la necesidad de aprobar la (2) imposición de la ordenanza y tarifas de (1) tasas sobre utilización de terreno de titularidad municipal

con arreglo a las condiciones y detalles de la ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 188, 189 y 190 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986.

No obstante, la Corporación en Pleno, acordará lo que estime procedente.

San ^Pedro de Rozados, a 30 de Abril de 1988

(1) Arbitrio o Tasa.

(2) Imposición o modificación.

MEMORIA

Don José Mateos Cifuentes
Presidente de esta Entidad.

De conformidad con el precedente informe del Secretario Interventor, resulta que (1) tasa sobre utilización de terrenos de titularidad municipal

está regulado y comprendido dentro de la legislación aplicable a esta Entidad, como son la Ley 7/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Por otro lado, este impuesto contribuirá a que los ingresos puedan aumentar y así atender mejor los servicios de la Entidad. En cuanto a sus repercusiones económicas, no serán otras que las propias e inherentes a su aplicación y, en general, se conseguirá que los contribuyentes afectados por el mismo, satisfagan las correspondientes cuotas, con lo que un importante sector económico contribuirá al sostenimiento de los servicios.

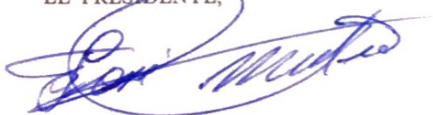
En atención a cuanto anteriormente se expone y en base al citado informe del Secretario Interventor, se propone a la Corporación la aprobación de la (2) imposición de la ordenanza y tarifas del Impuesto sobre ocupación de terrenos de titularidad municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

San Pedro de Rozados a 2 de Mayo de 19 88

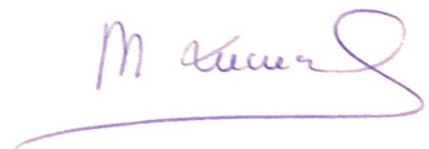
DECRETO.—Cítese a los miembros de la Comisión Especial de Cuentas para que informe sobre la (2) imposición de la ordenanza y tarifas del Impuesto sobre utilización de terrenos de titularidad pública e inclúyase en el orden del día de la próxima sesión del pleno de esta Entidad.

Lo mandó y firma el Sr. Presidente en San Pedro de Rozados
a 2 de Mayo de 19 88

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,



(1) Arbitrio o Tasa.

(2) Imposición o Tasa.


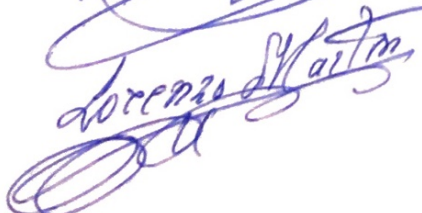
DICTAMEN DE LA COMISION DE CUENTAS

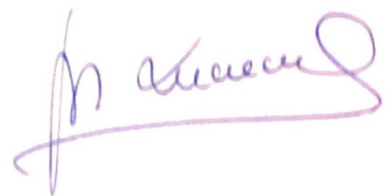
Esta Comisión de Cuentas en reunión del día 3 de Mayo de 19 88, ha procedido a examinar el expediente relativo a (1) imposición del (2) la tasas sobre utilizacion de terrenos de titularidad municipal

Teniendo en cuenta las necesidades económicas de esta Entidad; vistos la memoria del Sr. Presidente e informes de (3) ~~Secretaría-Intervención~~, se estima necesario la (1) implantación de esta Ordenanza, así como que, en la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones legales.

Por todo ello, esta Comisión de Cuentas emite dictamen favorable, salvo mejor parecer del Pleno de la Corporación que adoptará el acuerdo que estime procedente.

San Pedro de Rosados a 3 de Mayo de 19 88.


Nicolás García

Lorenzo Martín



I N F O R M E

Don M^{te} Lucrécia Carrera Montero

Secretario de esta Entidad:

En el expediente de aprobación
(Aprobación o modificación)
 de la ordenanza y/o tarifas sobre utilización de terrenos de titularidad municipal
 tiene a bien informar:

Los acuerdos sobre imposición y ordenación de exacciones locales, está regulado en la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículos 188, 189 y 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Estos acuerdos, habrán de ser tomados con la antelación suficiente al comienzo del ejercicio en que hayan de surtir efecto, o de la fecha de implantación de nuevos servicios o ampliación de los existentes.

En la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales y una vez aprobado por la Corporación en Pleno, debe exponerse al público en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Corporación, si lo hubiere, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días como mínimo.

Si se presentaran reclamaciones, la Corporación en Pleno resolverá sobre las mismas en el plazo de 30 días, adoptando los acuerdos que procedan y resolviendo las reclamaciones presentadas a la vez que se aprobará definitivamente el expediente.

El acuerdo definitivo de aprobación de este expediente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, la publicación comprenderá el texto íntegro de la ordenanza, que no entrará en vigor hasta tanto se cumpla este requisito, tal como dispone el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986. Por aplicación de este mismo artículo, es obligatorio remitir copia de los acuerdos y ordenanzas a la Admon. del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las reclamaciones presentadas, que sean denegadas expresa o tácitamente, podrán ser objeto de recurso Contencioso-Administrativo, previo el de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto de aplicación y efectividad del tributo local, de acuerdo con la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en su artículo 192.

San Pedro de Rozados, a 30 de Abril de 1988

